



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO. **008178**
(**28 NOV 2019**)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE DEL CONTRATO DE OBRA No. 1875 del 2017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL CONSORCIO CC HIPICA 2017”

La Gobernadora (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de uso de sus facultades Constitucionales y Legales, establecidas en el artículo 2do. de la ley 1562 de 2012, en concordancia con lo consagrado en el artículo 13 del decreto 723 de 2013, artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y lo señalado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150.

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas, por intermedio de la Secretaría de Cultura, suscribió el veintiséis (26) de Diciembre del 2017, el contrato de obra **No. 1875 de 2017** con el **CONSORCIO CC HIPICA 2017**, representado legalmente por el apoderado especial el señor **FREDY ALBERTO BUSTOS ARIZA** y cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE LA CULTURA HÍPICA EN SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL PLIEGO DE CONDICIONES.”*, esto como consecuencia del proceso licitación pública N°043 del 2017, el cual fue iniciado mediante la Resolución de Apertura N° 005478 del 2017, y se le adjudico mediante la Resolución N° 0006608 del 2017.

El día (28) veintiocho de diciembre del 2017, se suscribió el MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO N° 1875 DE 2017; mediante el cual se varió la cláusula sexta del contrato, determinando el valor correspondiente al anticipo.

Que mediante transferencia electrónica que data del 29 de diciembre del 2017, se realizó el giró del anticipo pactado con destino a la Fiduciaria Central (Fondo Abierto 1525 FIDUCENTRAL) por un valor equivalente a **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y COHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.348,553.737,00)**.

Mediante resolución número 007046 de fecha 29 de diciembre del 2017, la Gobernación Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resuelve aprobar las pólizas identificadas con los N° 11-44-101114802 y 11-40-101026326 de fecha diciembre 28 de 2017, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A.

Al contrato de obra, por acuerdo entre las partes intervinientes, se realizaron se realizaron las siguientes suspensiones: acta de suspensión N° 01 al contrato de N°1875 de fecha 18 de enero del 2018; Acta de suspensión N° 02 de fecha 09 de marzo del 2018 y acta de suspensión N° 03 de fecha 23 de abril del 2018, la cual a sus vez se prorrogó mediante actas de fecha 08 de junio del 2018, 09 de agosto del 2018.

E 008178

28 NOV 2019

página 02. "Continuación Resolución No. 008178 de

Que inicio la ejecución el veintinueve (29) de Diciembre del 2017 con un plazo de doce (12) meses.

Que conforme se desprende del documento de constitución del **CONSORCIO CC HIPICA 2017** este se encuentra compuesto por **LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.809.713-1, representada legalmente por **ANDRES SANMIGUEL CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°80.425.929 de Bogotá con un porcentaje de participación equivalente al **60%**, **SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S**, con NIT 900.863.315-2, representada legalmente por **PAULA DANELLY GAMBOA DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.542.301 de Ibagué, con un porcentaje de participación equivalente al **35%** y el señor **DIOMEDES PIZARRO BARCASNEGRA**, actuando en nombre propio con cedula de ciudadanía N° 18.000.617 de San Andrés, con un porcentaje de participación equivalente al **5%**.

Que de conformidad con lo establecido en el contrato obra **No. 1875 del 2017** el valor del contrato se pactó en la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.697.107.474)** recursos amparados según el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3321 del 14 de agosto del 2017, además de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 015 del 14 de agosto del 2017 aprobados mediante ordenanza 006 de 07 de agosto del 2017 con cargo a los recursos del 2018 bajo la identificación presupuestal 03-3-65-540 y para ello se expidieron los Registros Presupuestales N° 5518 de fecha 28 de diciembre del 2017 y el No. 3185 de fecha 20 de junio del 2018.

Que se constituyó una fiducia en la Fiduciaria Central (Fondo Abierto 1525 FIDUCENTRAL) para el manejo del anticipo, cuyo número de encargo corresponde al 0820-1.

Que actualmente, luego de los retiros realizados por el Contratista, dentro de la Fiduciaria Central (Fondo Abierto 1525 FIDUCENTRAL) el saldo final del contrato equivale a **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (3'856.776.447,81)**.

Que las garantías constituidas para la ejecución del contrato de obra No. 1875 del 2017 se detallan del siguiente modo:

RESUMEN DE LAS GARANTIAS				
CONTRATO ORIGINAL: No. 1875 de 2017				
Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal			11-44-10-1114802	
Compañía de Seguros:			SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
TIPO DE POLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 1,469.710.747,40	29-12-2017	30/11/2019	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LEGALES	\$ 734.855.373,70	29-12-2017	02/08/2022	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	\$ 7,348.553.737,00	29-12-2017	30/11/2019	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$ 2,939.421.494,80	Si ampara 5 años, 0 meses y 0 días.		
TOTALES				
Póliza de seguro de responsabilidad civil			11-40-101026326	

extracontractual derivada de cumplimiento			
Compañía de Seguros:		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
TIPO DE POLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES	\$ 4.409.132.242	29-12-2017	30-12-2019

Mediante acta de fecha treinta (30) septiembre del 2019, en la cual entrevistaron por parte de la Gobernación Departamental, la Secretaria de cultura como ejecutora del proyecto y la secretaria de infraestructura y obras públicas como supervisora, por parte del la interventoría UNIION TEMPORAL HIPICA 2017 el señor PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES en calidad de representante legal suplente, y el representante legal del contratista ANDRES SANMIGUEL, se resolvió de mutuo acuerdo y de manera definitiva **TERMINAR ANTICIPADAMENTE** el contrato de obra número 1875 del 2017 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE LA CULTURA HIPICA EN SAN ANDRES Y PROVIDENCIAS ISLAS, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS ESPABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PLIEGOS DE CONDICIONES"; Como consecuencia dar por terminado de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato de obra N° 1875 del 2017; igualmente se determinó que en la presente resolución se completará con el balance y los informes de supervisión elaborados por el equipo técnico de la secretaria de infraestructura en el cual se determina los valores no amortizados y se devolverá del anticipo que no han amortizado por parte del Departamento.

Que para la fecha de terminación del contrato, es decir el treinta (30) de septiembre del 2019, la obra presentaba un avance físico del 0,31%; evidenciado en el informe de supervisión del periodo de marzo 01 de 2019 al 31 de Julio de 2019 un avance financiero equivalente a **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS CON 17/00 (\$45.561.033,17)** y de acuerdo al Cronograma de Obra presentado por el Contratista, el avance en tiempo debería corresponder al 95,89%, no obstante el retraso para la fecha de la terminación anticipada equivalía a 95,58% de conformidad con el cronograma aprobado.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece la posibilidad de notificar los actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación como canal de comunicación, habilitando a la Secretaria de Cultura para remitir por este medio al representante legal del CONSORCIO CC HIPICA 2017, el acta de liquidación bilateral del contrato de obra 1875 del 2017, en cumplimiento de lo ordenado en la acta de terminación de fecha 30 de septiembre del 2019, para que se pronunciara a la mayor brevedad posible, en un término no mayor a cinco (5) días, respecto de su aprobación o improbación, documento que fue recibido en el correo electrónico el veintitrés (23) de octubre del 2019 y respecto de la cual no se ha obtenido respuesta hasta la fecha; reiterado mediante correo de fecha veintinueve (29) de octubre del 2019, sobre el cual a la fecha de la presente resolución no se recibió comentarios relacionados a la aprobación o ajustes.

"...Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración..."

Que a la fecha no ha podido ser liquidado de manera bilateral el contrato No. 1875 del 2017 y aún se encuentran amparadas la disponibilidad de los recursos destinados para el cumplimiento de la obligación emanadas del contrato de obra, situación que debe ser resuelta a través de la liquidación de carácter unilateral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1150 del 2007.

Que el plazo inicial del contrato expiro el dieciséis (16) de octubre de 2019, no obstante la terminación de mutuo acuerdo y actualmente presenta el siguiente balance financiero:

BALANCE		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 14,697.107.474,00	
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO) 50%		\$ 7.348,553.737,00
Total ejecutado (estimado), De acuerdo a informe N° 04, porcentaje de avance físico del contrato de obra de un 0,31%		\$ 45,561.033,17
VALOR POR CONCEPTO DE ANTICIPO SIN AMORTIZAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$ 7.302,992.703,83
SALDO DEL CONTRATO SIN EJECUTAR		14,651.546.714
BALANCE FINAL	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO EQUIVALENTE A \$14,651.546.714	

Como quiera que, el valor ejecutado corresponde al 0.31% que equivale a **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 45,561.033,17)**, suma que se deducirá del balance final, es deber del **CONTRATISTA – CONSORCIO CC HÍPICA 2017**, hacer la devolución del saldo del anticipo sin ejecutar del contrato equivalente **SIETE MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS RES PESOS CON OCHENTA Y TRES MCTE (\$7.302,992.703,83)**.

Así las cosas, comoquiera que dentro de la fiducia actualmente se reporta un saldo de **TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$3.811'215.414)**, toda vez que el Contratista realizó retiros equivalentes a **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3'537.338,323)** y que a su vez este realizó obras cuyo valor equivale **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 45,561.033,17)**, el saldo final que deberá devolver al Departamento Archipiélago el Contratista de Obra equivale a **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.491'777.290)**.

Se deja constancia que los anteriores valores son tomados de conformidad a lo contemplado en el informe de interventoría N° 04 remitido mediante radicado ENT N° 33534 del 01/11/2018; documento que forma parte integral de la presente resolución.

SOPORTE NORMATIVO JURÍDICO:

"(...) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)" Subrayado fuera del texto original

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora (e), la Secretaria de Infraestructura y la Secretaria de Cultura.

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de **Obra No. 1875 del 2017** suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en calidad de Contratante y el **CONSORCIO CC HIPICA 2017** cuyos consorciados **LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.809.713-1, representada legalmente por **ANDRES SANMIGUEL CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°80.425.929 de Bogotá, **SERCOM INFRAESTRUCTURA S.A.S**, con NIT 900.863.315-2, representada legalmente por **PAULA DANELLY GAMBOA DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.542.301 de Ibagué, y el señor **DIOMEDES PIZARRO BARCASNEGRA**, actuando en nombre propio con cedula de ciudadanía N° 18.000.617 de San Andrés, resultando con saldo final equivalente a la suma **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$14,651.546.714)** a favor de la entidad. Contratante conforme se detalla del siguiente manera:

BALANCE		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 14,697.107.474,00	
VALOR TOTAL PAGADO (ANTICIPO) 50%		\$7.348,553.737,00
Total ejecutado (estimado), De acuerdo a informe N° 04, porcentaje de avance físico del contrato de obra de un 0,31%		\$ 45,561.033,17

VALOR POR CONCEPTO DE ANTICIPO SIN AMORTIZAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$ 7.302,992.703,83
SALDO DEL CONTRATO SIN EJECUTAR		14,651.546.714
BALANCE FINAL	SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO EQUIVALENTE A \$14,651.546.714	

SEGUNDO: Otorgar un plazo de tres (3) hábiles al **CONSORCIO CC HIPICA 2017**, por intermedio de su representante legal, sus consorciados y/o la aseguradora Seguros del Estado S.A para que realice la devolución equivalente al valor girado como anticipo SIN EJECUTAR y que fue retirado de la fiducia, que asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.491'777.290)**. los cuales deberán ser depositados a la cuenta de Ingresos Corrientes del **Banco de Bogotá No. 540-192671**, cuya titularidad corresponde a la Gobernación del Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entidad distinguida con el NIT:892400038-2, so pena que se constituyan en mora.

TERCERO: Si vencido el termino antes mencionado no se ha realizado la devolución voluntaria de la suma de dinero transcrito en el artículo **SEGUNDO** de este acto administrativo, deberá la Secretaría de Hacienda iniciar el proceso cobró coactivo al **CONSORCIO CC HIPICA 2017**, a sus consorciados y/o la aseguradora Seguros del Estado S.A. a fin de obtener la devolución equivalente al valor girado como anticipo SIN EJECUTAR, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.491'777.290)**. Indexados a la actualidad, hasta el límite de las responsabilidades que a cada uno le asisten, hasta la fecha que se satisfaga por completo la obligación.

PARAGRAFO PRIMERO: Comoquiera que no existen sumas de dinero en la entidad en favor del **CONSORCIO CC HIPICA 2017** dentro del Departamento Archipiélago, el valor correspondiente, la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, garante del contrato en cuestión, deberá cubrir el valor equivalente a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.491'777.290)** con cargo a las garantías de "buen manejo y correcta inversión del anticipo" y "cumplimiento del contrato" a la póliza de cumplimiento en favor de entidad estatal No. 11 -44-10-1114802 anexo 5 , dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ordenar a la Fiduciaria Central (Fondo Abierto 1525 FIDUCENTRAL) devolver a órdenes de la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la suma de dinero que aún reposa a su nombre con cargo al contrato No. 1875 del 2017 cuyo número de encargo corresponde al 0820-1, cuyo saldo final corresponde a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$3.811'215.414)**.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda con base en esta liquidación a Reversar los Saldos contenido en los registros presupuestales de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3321, Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 015 dispuestos para amparar el pago de las obligaciones derivadas el Contrato 1875 de 2017 que se encuentran en favor del **CONSORCIO CC HIPICA 2017**.

QUINTO: Si vencido el termino concedido para la devolución de las sumas de dinero que deben ser pagadas a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esto no se hubiere hecho cabalmente, este acto administrativo constituirá una obligación clara, expresa y exigible en contra **CONSORCIO CC HIPICA 2017** y de sus consorciados, obligación que correrá en favor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEXTO: Ordénese notificar personalmente la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO CC HIPICA 2017**, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la Fiduciaria Central (Fondo Abierto 1525 FIDUCENTRAL).

SEPTIMO: Esta resolución será notificada conforme lo dispone los artículos del 67 al 69 de la ley 1737 del 2011.

OCTAVO. Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1737 del 2011.

Notifíquese y Cúmplase

28 NOV 2019


Dra. **TONNEY GENE SALAZAR**
Gobernadora (E).

Proyectó: KDuque y Amansang
Revisó: Nhudson
Archivó: Archivo y Correspondencial.